

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	062
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	WILTON VARGAS CAMPERO CC 71.718.019
Demandada:	DIANA MARCELA ESPITIA C.C Nro. 42.789.763.
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00011-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor WILTON VARGAS CAMPERO identificado con c.c Nro 71.718.019 en contra de la señora DIANA MARCELA ESPITIA identificada con cc Nro. 42.789.763.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de diez (10) hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

CUARTO: Como medida previa se decreta el EMBARGO del bien inmueble que está en cabeza de la demandada, la señora DIANA MARCELA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.789.763, ubicado en la Carrera 78 A # 101 A – 5 Segundo Piso de Medellín, con Matrícula Inmobiliaria número 01N-5190383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se requiere al abogado para que una vez se haya inscrito en el registro civil de matrimonio la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se aporte al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40648d95a81eb809a001e4d42871ed8e84baf475a42e2978d24567c0950caa87

Documento generado en 03/02/2021 09:36:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
